

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N°111/2016.
2. **CARÁTULA:** “*RODOLFO DUARTE LÓPEZ, JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ÁVALOS Y JOGONZÁLEZ GIMÉNEZ S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS*”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Producción de Documentos No Auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Leonardi Guerrero.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Luis Ramón Benítez Samaniego, Álvaro Martín Arias Ayala, Sebastián Arias.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Ejecución Nro. 3
8. **PROCESADOS:** Rodolfo Duarte López, JEGA, JOGG.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**
  - Con relación a José Enrique García Avalos, en fecha 2/03/2018.
  - Con relación a J.R.G. y Rodolfo Duarte, en fecha 5/03/18.
10. **ACUSACIÓN:**
  - En fecha 13/06/2019, se llevó a cabo la sustanciación de la audiencia preliminar en relación al imputado J.R.G. La Juez Penal Alicia Pedrozo, aplicando su facultad jurisdiccional contemplada en el Art. 358 del C.P.P., remitiéndose los autos a la Fiscalía General del Estado.
  - En fecha 25/07/2019, en relación a J.R.G. y Rodolfo Duarte.
  - En fecha 3/12/2019. relación al imputado José Enrique García Avalos,
11. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de Juicio Oral y Público en relación a José Enrique García Avalos.
12. **DESCRIPCION DE ACTUACIONES:**
  - Por providencia de fecha 5/03/18, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Magistrada Alicia Pedrozo, que dice: “*TENGASE por recibido el acta de imputación N° 4 presentado por el Agente Fiscal JUAN LEONARDI GUERRERO PORTILLO, en contra de J.R.G. y Rodolfo Duarte López, por la supuesta comisión del hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. Causa N° 1 1 2 37 2016 111 y en consecuencia por iniciado el presente proceso penal. Señálese el día 05 de septiembre del año 2018 a fin de que el Agente Fiscal presente requerimiento conclusivo en la presente causa*”.
  - En fecha 13/06/19 por A.I. N° 516, el Juzgado Penal de Garantías resolvió con relación a Rodolfo Duarte López: “*Ordenar la apertura a juicio oral y público de la causa N° 1-1- 2-37-2016-111, caratulada: ‘Rodolfo Duarte López, José Enrique García y J.R.G. S/ Producción De Documentos No Auténticos’ (Sic).*”

- Recurso de Apelación General interpuesto por el representante de la defensa técnica del acusado RD López, ejercida por el Abg. Luis Ramón Benítez, en contra el A.I. N° 516 de fecha 13/06/2019; siendo confirmada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala por A.I. N° 395 de fecha 18/09/19.
- Por A.I. N° 976 del 23/10/19, el Juzgado Penal de Garantías resolvió *“con relación a J.R.G.: con relación al pedido de Suspensión Condicional del Procedimiento y de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, imprimase nuevamente el tramite establecido en el Art. 358 del C.P.P. a fin de que la Fiscalía General del Estado ACUSE o RATIFIQUE el pronunciamiento de la fiscal inferior con relación a lo planteado por la defensa técnica del acusado J.R.G. y el allanamiento del representante del Ministerio Público en las audiencias llevadas a cabo tanto en fecha 13 de junio del cte. año., así como en la prosecución de la audiencia preliminar llevada a cabo en fecha 23 de octubre de 2.019; disponiendo de un receso en la audiencia preliminar hasta tanto sea recepcionado del dictamen fiscal correspondiente”* (Sic).
- Por A. I. N° 1060 del 8/11/19, *Visto: “el Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio deducido por Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL en contra del A.I. N° 976 de fecha 23 de octubre de 2.019 el Juzgado Penal de Garantías resolvió con Relación a J.R.G.. 1-) **NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio deducido por la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL en contra del A.I. N° 976 de fecha 23 de octubre de 2.019, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. 2-) **REMITIR** estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal en atención a la Apelación Subsidiaria deducida por la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL”* (Sic).
- En fecha 28/01/2020, providencia de Actuario. Antes de proveer lo que corresponda, en atención a las manifestaciones formuladas por la representante del Ministerio Público, informe el Actuario Judicial el estado procesal de la presente causa y vuelva a despacho.-
- Por providencia de fecha 3/02/2020, la Jueza Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo fijó fecha para el 242 del C.P.P. para el acusado Enrique García Avalos, para el 12/02/20. A las 08:45 hs.
- Por Providencia de fecha 3/02/2020, la Jueza Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo fijó fecha para Audiencia Preliminar de acuerdo al art. 352 del C.P.P., al acusado Enrique García Avalos, para el 24/02/20. A las 08:15 hs.
- Por Providencia de fecha 3/02/2020, la Jueza Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo fijó fecha para Audiencia Preliminar de acuerdo al art. 352 del C.P.P., al acusado J.R.G., para el 24/02/20. A las 08:15 hs.
- Escrito presentado de fecha 12/02/2020, por el Abg. Álvaro Arias en defensa de José Enrique García Avalos, solicitó la REPOSICION DEL PLAZO en el que se le ha convocado a AUDIENCIA DE IMPOSICION DE MEDIDAS (art.242 CPP)

- Por Providencia de fecha 12/02/2020, la Jueza Penal de Garantías N° 2, Alicia Pedrozo fijó nueva fecha para el 242 del C.P.P., al acusado Enrique García Avalos, para el 20/02/20. A las 08:15 hs. que fuera suspendida en fecha 12/02/2020. En atención al pedido de Reposición del plazo deducido por el Abg. de la defensa Álvaro Arias, en representación de su defendido Enrique García Avalos.
- Escrito presentado en fecha 20/02/2020. Por los Abogados Osvaldo Adib Bittar y Juan Martínez, defensores del acusado J.R.G., por la cual RECUSÓ a la Juez Penal de Garantías Abg. ALICIA PEDROZO, en base al Art. 50 inc. 10 y 13 del C.P.P.
- En fecha 20/02/2020, se suspendió la audiencia fijada para el 242 del C.P.P., para el acusado Enrique García Avalos, debido a que la Juez Alicia Pedrozo se encuentra Recusada, por los Abogados Osvaldo Adib Bittar y Juan Martínez, defensores del acusado J.R.G.
- Por providencia de fecha 24/02/2020, la Jueza Penal de Garantías N.º 2, Alicia Pedrozo, que se transcribe: *“Notando esta proveyente, el pedido deducido por el Abg. Osvaldo Adib Bittar en el ejercicio de la defensa técnica del acusado J.R.G., y que este no se subsume dentro de los trámites procesales -de carácter de urgente- habilitados a tramitar por esta Magistratura (Recusada) conforme el Art. 346 del C.P.P. como lo previsto en la Acordada 1292/2018 C.S.J.; pedido este que de igual manera amerita una respuesta jurisdiccional a criterio de esta Juzgadora, procédase al sorteo informático de un Juzgado Penal de Garantías de la Capital que entienda en la presente causa hasta tanto sea resuelta la recusación deducida en estos autos contra esta Magistratura”* (Sic).
- Por A.I. N° 36 de fecha 28/02/2020. El Tribunal de Apelación Primera Sala, resolvió: *“Rechazar la Recusación deducida por los Abogados Osvaldo Adib Bittar y Juan Martínez, defensores del acusado J.R.G. contra la Juez Penal de Garantías N° 2, Abg. ALICIA PEDROZO”* (Sic).
- Se remitió el expediente al Juzgado Penal de Garantías N° 2 en fecha 18/05/2020 y el cuadernillo Especial de Recusación, formulado en la presente causa, a fin de tramitar la recusación deducida en contra de esta Magistratura por parte de los representantes de la defensa técnica del acusado J.R.G..
- Por providencia de fecha 27/05/2020, la Jueza Penal de Garantías N.º 2, Alicia Pedrozo, en la causa *“RODOLFO DUARTE LÓPEZ Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS”*, *Atenta al informe del Actuario Judicial como a las constancias de autos señálese el día 16 de junio del 2020 a las 08:00 horas a los efectos de llevarse a cabo la prosecución de Audiencia Preliminar en relación al acusado J.R.G., bajo apercibimiento para las partes, en el caso de incomparecencia sin justificación se aplicarán las disposiciones contenidas en el Art. 106 del C.P.P., Arts. 82 infine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N.º 1057/2016 – C.S.J y demás concordantes.*
- Por providencia de fecha 27/05/2020, la Jueza Penal de Garantías N.º 2, Alicia Pedrozo, en la causa *“RODOLFO DUARTE LÓPEZ Y OTROS S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS”* *Atenta al informe del Actuario Judicial como a las constancias de autos señálese el día 18 de junio del 2020 a las 08:00 horas a los efectos de llevarse a cabo la Audiencia Preliminar en*

*relación al acusado José Enrique García Avalos, bajo apercibimiento para las partes, en el caso de incomparecencia sin justificación se aplicarán las disposiciones contenidas en el Art. 106 del C.P.P., Arts. 82 infine y Art. 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N.º 1057/2016 – C.S.J y demás concordantes.*

- Por A.I. N.º 424 de fecha 16/06/2020, la Jueza Penal de Garantías N.º 2, Alicia Pedrozo, “Resolvió: **CALIFICAR** la conducta del procesado **J.R.G.** dentro del Art. 246 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal. **HACER LUGAR AL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO**, solicitado por el representante del Ministerio Público a favor del Sr. J.R.G. **1) la Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos; 2) la obligación de comparecer en forma mensual, entre los días uno al diez ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, a fin de firmar el libro de comparecencias, 3) la obligación de cumplir con el pago de la suma total de Gs. 36.000.0000 (Guaraníes Treinta y Seis Millones) en concepto de reparación social ocasionado a ser pagaderos en 12 cuotas iguales y mensuales de Gs. 1.500.000 (guaraníes Un Millón Quinientos Mil) debiendo realizar dichos pagos a la FUNDACION ASOLEU dentro de los primeros diez días de cada mes; además de 12 cuotas iguales y mensuales de Gs. 1.500.000 (guaraníes Un Millón Quinientos Mil) debiendo realizar dichos pagos a la FUNDACION PEQUEÑO COTOLENGO DON ORIONE dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes; debiendo presentar las constancias de pago en forma trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal debiendo presentar las constancias de pago en forma trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal; 4) la prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal. ESTABLECER el plazo de UN AÑO de duración del período de prueba que correrá a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, advirtiendo J.R.G. que, en caso de incumplimiento, por parte de la misma, de cualquiera de las reglas de conducta impuestas, se revocará la suspensión y el proceso tendrá que continuar normalmente”.**

- Providencia de fecha 18/06/2020, de la la Jueza Penal de Garantías N.º 2, Alicia Pedrozo, Señala nuevamente el día 26/06/2020, a las 08:00 horas, a los efectos de llevar a cabo la audiencia preliminar de conformidad a las disposiciones del art. 352 del C.P.P.

- Nota del Actuario Abg. Marcelo Bogado, de fecha 26/06/2020. de no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha por el juzgado, en atención a la Recusación planteada contra la Jueza Penal de Garantías N.º2 Abg. Alicia Pedrozo Berni, por el Sr. José Enrique García Avalos, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias.

- Nota del Actuario Abg. Marcelo Bogado, de fecha 26/06/2020, dejando constancia de la comparecencia del Abg. Benito Alejandro Torres Aceval con Mat. 3.953. en representación de la Municipalidad de Asunción, estando suspendida la Audiencia del día de la fecha.

- En fecha 20/07/2020. En relación a **J.R.G.**. Acta de Sorteo de Asignación de juzgado de Ejecución Penal se procedió a realizar el sorteo informático de asignación del Juzgado de Ejecución Penal que tendrá a su cargo el control y seguimiento de la Causa siendo designado el JUZGADO DE EJECUCION PENAL PRIMER TURNO Sria. 1.

- **Por A.I. N° 201, de fecha 07/07/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala. Integrado por los Miembros Pedro Mayor, Gustavo Santander y Delio Vera Navarro. Resolvió rechazar la Recusación planteada contra la Jueza Penal de Garantías N° 2 Abg. Alicia Pedrozo Berni, por el Sr. José Enrique García Avalos, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias.**

- Recurso de Apelación General planteado en fecha 15/07/2020, por al Abg. Álvaro Arias por la defensa de José Enrique García Avalos, contra el A.I. N° 201 de fecha 7/07/2020 resuelta por los Miembros del El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, a la Corte Suprema de Justicia. Preopinante Ministro Luis María Benítez Riera.

- Por AIN°1067 de fecha 22 de junio del 2021, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Srial, resolvió: *“DECLARAR LA EXTINCION y ORDENAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a J.R.G.”*

- **Nro. de sistema 22/2020, Secretaria Judicial I**

Acción de Inconstitucionalidad planteada en fecha 14/01/2020, por José Enrique García Avalos, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias, la cual se encuentra integrada por los Ministros Cesar Diesel, Víctor Ríos y Antonio Fretes, actualmente a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aun resolución alguna.

- En fecha 15/08/2020, el Sr. José Enrique García Avalos, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias. Planteó Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 201 de fecha 7/07/2020, resuelta por los Miembros del El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala. Integrado por los Miembros Abg. Pedro Mayor, Gustavo Santander y Delio Vera Navarro, a la Corte Suprema de Justicia.

- Providencia de fecha 20 de Julio de 2021 Atenta al informe del Actuario Judicial y a las constancias de autos; **SEÑÁLESE audiencia preliminar a las partes el día 29 de julio del 2021** a las 07:45 horas de conformidad al Art. 352 del C.P.P. Notifíquese al Representante del Ministerio Público, Acusado, Defensa Técnica y Denunciante.- Hágase saber que la convocatoria señalada por el Juzgado en relación al acusado y partes intervinientes **ES BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY** de las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 Y sptes. del C.P.P., Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J. Las partes y acusado deberán presentarse en Secretaria del Juzgado con 10 minutos de antelación a la hora señalada para la realización de la audiencia preliminar a los efectos de su acreditación y verificación de los datos personales.- Asimismo los representantes, del Ministerio Público y Defensa Técnica, deberán arbitrar todos los medios necesarios a fin de evitar la suspensión de la audiencia preliminar convocada, en razón a las reiteradas suspensiones de la misma por circunstancias procesales ni administrativas no atribuibles a esta Magistratura; bajo apercibimiento de ser remitido sin más trámites los antecedentes al Consejo de Superintendencia Para conocer la validez del documento, verifique aquí. de la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General del Estado si correspondiere.

- Providencia de fecha 29 de Julio de 2021. Habiendo sido remitido Compulsas del Expediente Judicial, Cuadernillos y Carpeta de Actuaciones Fiscal de la presente causa al Juzgado de Sentencia Nro. 30 de la Capital en relación al acusado RDL y en atención al Expediente Judicial formado a los fines de tramitar la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el acusado RDL provenientes de la

Sala Constitucional de la C.S.J., REMÍTASE el Expediente Judicial individualizado como NRO. 2.278/19 CARATULADO “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD POR RDL EN LOS AUTOS CARATULADOS. “Rodolfo Duarte, Y OTROS S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS” al JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 30 DE LA CAPITAL, SIRVIÉNDOSE el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de Secretaría.

- Por A.I. Nro. 1067 de fecha 22/06/2021, el Juzgado Penal de Ejecución del Primer Turno, declaro la extinción de la pena del Sr. J.R.G.

- Por S.D. N° 257, de fecha 30/06/2021, el Tribunal de Sentencia presidido por la Jueza María Fernanda García de Zúñiga e integrado por los Jueces Héctor Luis Capurro y Juan Carlos Zarate Pasmor, resolvió condenar al acusado Rodolfo Duarte López a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS Y TRES MESES.

- **Por A.I. N° 937 de fecha 29 de Julio de 2021**, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Jueza Penal Alicia Pedrozo, resolvió: “**1-) NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE APLICACION DE SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** planteado por la representante de la defensa técnica del acusado **JEG...**7-) **ADMITIR** la acusación formulada por el **MINISTERIO PÚBLICO** en contra de **JEG**, sin apodo, de nacionalidad paraguaya, d; por el hecho punible previsto en el Art. 162 Inc. 1° Núm. 8 apartado a) en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° ambos del Código Penal en consecuencia **ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO**, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el exordio de la presente resolución, atribuidos al acusado, conducta que se subsume dentro de la disposición legal antes referida...” (Sic).

- **Nro. de Sistema 479/2020, Secretaria Judicial III.**

- *Recurso de Apelación General planteado en fecha 15/07/2020, por al Abg. Álvaro Arias por la defensa de José Enrique García Avalos, contra el A.I. N° 201 de fecha 7/07/2020 resuelta por los Miembros del El Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, a la Corte Suprema de Justicia. Preopinante Ministro Luis María Benítez Riera.*

- Por A.I. N° 1050, de fecha 23/09/2020, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Luis Maria Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia y la Ministra Maria Carolina Llanes, resolvió: “**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto en estos autos por el abogado José Enrique García Avalos, contra el Auto Interlocutorio N° 201 del 07 de julio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal, integrada por los Dres. Pedro Mayor Martínez, Gustavo Santander Dans y Delio Vera Navarro, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...” (Sic).

- Escrito de pedido de aclaratoria solicitado por el abogado José Enrique García en relación al A.I. N° 1050, de fecha 23/09/2020, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la cual ha resuelto declarar inadmisibile el recurso de apelación general interpuesto en estos autos por el abogado José Enrique García, contra el A.I. N° 201, de fecha 07/07/2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrada por los Dres. Pedro Mayor Martínez, Gustavo Santander Dans y Delio Vera Navarro.

- Por A.I. N° 1579, de fecha 22/12/2020, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesus Ramírez Candia y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: **“1) DECLARAR ADMISIBLE para su estudio la aclaratoria solicitada en estos autos. 2) NO HACER LUGAR el pedido de aclaratoria efectuada por el Abogado José Enrique García, en referencia al Auto Interlocutorio N° 1050 de fecha 23 de septiembre del 2020, dictada por la Corte Suprema de Justicia”** (Sic).
- Recurso de reposición interpuesto por el Abogado José Enrique García, contra los autos interlocutorios 1050 del 23 de setiembre de 2020 y 1579 de fecha 22 de diciembre de 2020 respectivamente, dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Por A.I. N° 757, de fecha 05/07/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesus Ramírez Candia y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: **“DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto por el Abogado José Enrique García, contra los autos interlocutorios 1050 del 23 de setiembre de 2020 y 1579 de fecha 22 de diciembre de 2020 respectivamente, dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”** (Sic).
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 65 de fecha 06 de setiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, los Miembros Pedro Mayor Martínez, Delio Vera Navarro y Gustavo Enrique Santander Dans, resolvió: **“DECLARAR la competencia de esta Sala del Tribunal de Apelaciones para entender en los mecanismos de impugnación deducidos. DECLARAR admisible el recurso de apelación especial interpuesto por el Abogado Luis Benítez Samaniego, por la defensa de RD López, contra la Sentencia Definitiva N°257 de fecha 30 de junio de 2021 dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por María Fernanda García de Zúñiga (Presidente), Héctor Capurro y Juan Carlos Zarate Pastor (Miembros). CONFIRMAR la Sentencia Definitiva No 257 de fecha 30 de junio de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia presidido por la María Fernanda García de Zúñiga (Presidente), Héctor Capurro y Juan Carlos Zarate Pastor (Miembros).**
- Por A.I. N° 384, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital, resolvió: **“DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. José Enrique García Avalos bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias, contra el A.I. N° 937 de fecha 29 de julio de 2021 dictado por la Jueza Penal de Garantías N° 02 de la Capital Abg. Alicia Pedrozo”**.
- Por Oficio N° 240 de fecha 07 de octubre de 2021, dictado por la Jueza Penal de Sentencia N°30 Abg. María Fernanda García de Zúñiga en contestación a la nota de fecha 05 de octubre de 2021 remitido en el marco de la causa penal caratulada: **“RDL, JEG AVALOS Y JOGONALEZ GIMENEZ S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS”**. Al respecto esta Magistrada cumple en informar que el juzgado a mi cargo obran los autos caratulados: Compulsa del expte Judicial Caratulado : **“ RD López y otros s/ producción de documentos no auténticos “**, en el cual por S.D. N°257 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, el Tribunal integrado por los Jueces María Fernanda García de Zúñiga como Presidenta, Héctor Luis Capurro Radice y Juan Carlos Zarate Pastor como miembros Titulares resolvieron condenar al acusado RD López a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS Y TRES

MESES , resolución confirmada por el Acuerdo y Sentencia N°65 de fecha 6 setiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala.

- Con relación al Sr José Enrique García se encuentra fijada fecha para el Juicio Oral y Público los días 29, 30, 31 de agosto del 2022.
- Por A.I. Nro. 281 de fecha 2/08/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, resolvió: *“1- DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del estudio de la impugnación formulada por los Jueces Penales de Sentencia No 25 y 31. Abg. Carlos Manuel Hermosilla González v Héctor Fabian Escobar Díaz contra la excusación de los Jueces Penales de Sentencia No 1 y 3, Abgs. LOURDES PEÑA y JESUS MARIA RIERA MANZONI. - 2. HACER LUGAR a la impugnación formulada por los Jueces Penales de Sentencia Nro. 25 y 3 Abgs. Carlos Manuel Hermosilla González y Héctor Fabian Escobar Díaz contra el apartamiento de los Jueces Penales de Sentencia N° 1 y 37, Abg. Lourdes Peña y Jesús María Riera Manzoni, en los términos expuestos en el desarrollo de la presente resolución...”*.
- En fecha 29/08/2022, fue suspendido el Juicio Oral y Público, ya que no contaban con el expediente principal por encontrarse en la Sala Penal de la Corte, pendiente de estudio de una casación presentada por el Sr Rodolfo Duarte.
- En fecha 27/03/2023 Se dio inicio el Juicio Oral y Público por el Tribunal de Sentencia integrado por los Magistrados Manuel Aguirre, Rossana Maldonado, Juan Francisco Ortiz, con relación al Sr José Enrique García acusado por producción y uso de documentos no auténticos.
- Oficio N°104 de fecha 27 de marzo de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Sentencia N°5, a fin de comunicar que la continuación del Juicio Oral y Público se llevará a cabo el 31 de marzo de 2023.
- En la fecha 03 de abril la Fiscalía General rechazo la impugnación planteada por el Sr José Enrique García y confirmo al Fiscal Leonardi Guerreo y queda establecida la continuidad del juicio el día 10 de abril de 2023
- En fecha 04 de mayo de 2023, con testificales continua el juicio oral y público al Sr José Enrique García, procesado por supuesta producción y uso de documentos no auténticos .Queda previsto para su continuación el día 08 de mayo de 2023
- En fecha 8 de mayo 2023. El Juicio Oral y Público se encuentra en la etapa de producción de documentales y testificales. Quedo señalado el día 16 de mayo para la continuación del mismo.
- Quedo señalada la fecha 01/06/23 para la prosecución del Juicio Oral y Público al Sr Enrique García, se encuentra en la etapa de producción de pruebas testificales.
- Por A.I. Nro. 236 de fecha 2/06/2023, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los Ministros de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera, Dra. Ma. Carolina Llanes, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, resolvió: *“DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso extraordinario de casación interpuesto por*

*el Abg. Luis Benítez Samaniego, por la defensa técnica del acusado Rodolfo Duarte, contra el Acuerdo y Sentencia N° 65 de fecha 6 de setiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, de la Capital; 2) HACER LUGAR al Recurso extraordinario de casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 65 de fecha 6 de setiembre de 2021, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, de la Capital, en consecuencia ANULAR la misma en los términos expuestos en la presente resolución; 3) ANULAR parcialmente por decisión directa, la S.D. N° 257 de fecha 30 de junio de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia, ordenando el reenvío para que otro Tribunal de Sentencia realice un nuevo juicio con respecto a la medición de la pena... ”.*

- En fecha 06/06/23. Se llevó a cabo el Juicio Oral y Público al Sr Enrique García, el Fiscal Jorge Arce solicitó la pena de 3 años y 6 meses para el Sr Enrique García, quedó señalado para su prosecución el 13/06/23.

- El 19/06/23. Con la réplica y la dúplica continuara el Juicio Oral y Público al Sr Enrique García.

- Por S.D. N°246 de fecha 19 de junio de 2023, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia N°5 de la Circunscripción Judicial de la Capital, conformado por los Jueces Penales Dr. Manuel Aguirre, Rossana Maldonado y Juan Ortiz, resolvió: *1-DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia integrado por el Juez Dr. Manuel Aguirre, como Presidente y los Jueces Rossana Maldonado y Juan Francisco Ortiz miembros titulares, para entender en el presente juicio. 2-DECLARAR comprobada la participación del acusado José Enrique García, en grado de instigador, del hecho punible de producción de documentos no auténticos. 3-DECLARAR la reprochabilidad del acusado José JEGA. 4-CALIFICAR LA CONDUCTA del acusado José JEGA. 5-CONDENAR al acusado JEGA Avalos a la pena privativa de libertad de dos años suspensión a prueba de la ejecución de la condena por un plazo de dos años ante el Juzgado Penal de Ejecución. 5. CONDENAR al acusado JOSE ENRIQUE GARCIA AVALOS, a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) años, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el plazo de prueba de 2 (DOS) años, ante el Juzgado Penal de Ejecución correspondiente. 6. EL PLAZO DE PRUEBA impuesto al mismo es el de DOS AÑOS, en los cuales deberá complementar las siguientes obligaciones y reglas de conducta, de conformidad a lo preceptuado en los arts. 45 y 46 del Código Penal, una vez firme la condena: a) realizar algún tipo de trabajo comunitario de su preferencia, adjuntando una constancia de cumplir con dicha actividad, cuanto menos una vez al mes; b) no cambiar de domicilio; c) prohibición de salir del país; y d) la obligación de firmar los libros de secretaría del juzgado de ejecución una vez al mes, los primeros diez días bajo control del Juzgado Penal de Ejecución competente. 7. MANTENER las medidas impuestas por A.I. Nro. 379 de fecha 5 de junio de 2020, por el Juzgado Penal de Garantías, hasta tanto quede firme la presente resolución”.*

- En fecha 10 de julio de 2023, el Abogado Álvaro Arias en representación del condenado Enrique García presentó recurso de apelación especial contra la SDN°246 de fecha 19/06/2023.

- Providencia de fecha 26 de julio de 2023 por el cual se remite al Tribunal de Apelaciones Primera Sala para su estudio.

- En fecha 03 de octubre de 2023 se presentó una excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abogado Álvaro Arias en representación del Sr José Enrique García Avalos. El expediente está asignado con el N° 2275/2023 y se encuentra para la firma de la providencia de autos para sentencia.
- Acuerdo y Sentencia Nro. 75 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala, resolvió:2-ADMITIR los recursos de apelación especiales interpuestos por la representación del Ministerio Público, Agente Fiscal Jorge Arce Rolando y por el representante de la defensa de José Enrique García, Álvaro Arias, en contra de la SDNro 246 de fecha 19 de mayo de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales, Manuel Aguirre, Rossana Maldonado y Juan Francisco Ortiz .3-CONFIRMAR en todas sus partes la SDNro 246 de fecha 19 de junio del 2023.
- En fecha 10 de abril del 2024, la defensa el Abogado Álvaro Arias, presentó una reposición contra la providencia de remisión del expediente.
- Providencia de fecha 29 de abril de 2024. En atención a la Oficio N° 858 de fecha 18 de abril 2024, y recibido en fecha 23 de abril 2024, del cual se desprende el pedido de reiteración de informe del estado procesal de condenado Rodolfo Duarte López, solicitado por el SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA INTERINO, Abg. CARLOS ANDRES ENCISO GARCETE, que fuera expedido en fecha 02 de agosto del 2023, y recepcionado por el funcionario GUSTAVO AMARRILA. En ese sentido se informa que dicho funcionario no pertenece al Juzgado de Ejecución Penal N° 3, y que en efecto se informa que; en el Juzgado de Ejecución Penal N° 3, Sria.6, si se encuentra el expediente judicial caratulado: “Rodolfo Duarte López y otros S/ Producción De Documentos No Auténticos”. Expte. N° 1-1-2-37-2016-111, y en ese sentido la misma se tuvo por recibida conforme al A.I N° 1941 DE FECHA 10 AGOSTO DE 2023, a fin de realizar el control de las reglas de conducta impuestas al del condenado impuestas por S.D N° 257 de fecha 30 de junio 2021, por el cual ha sido condenado por 2 años con Suspensión a Prueba de 2 años. Asimismo, expídase copia autenticada de la sentencia solicitado, adjuntando al oficio respectivo.
- Por A.I. N° 76 de fecha 27 de mayo de 2024. Dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala, resolvió: *“1-RECHAZAR IN LIMINE el recurso de reposición planteado por el Abg. Álvaro Arias, contra la providencia de fecha 19 de febrero de 2024, dictada por la actuario de este tribunal de apelaciones, por los argumentos expuestos en la aparte analítica de la presente resolución”*.
- Informe de fecha 28 de mayo de 2024, por La Jueza Penal de Ejecución Penal Primer Turno, Abg. Luz Rossana Bogarin Fernández, en tal sentido de las constancias de los sistemas de antecedentes judiciales, con relación al imputado Julio Orlando González Giménez habiéndose declarado la extinción de la acción penal y sobreseimiento del mismo conforme AIN°1067 del 22 de junio de 2021, siendo remitido a la Sección Archivo de los Tribunales conforme. Con relación al procesado Rodolfo Duarte López, la causa se encuentra tramitando ante el juzgado de ejecución penal nro. 3 sria 6.En cuanto al procesado José Enrique García Avalos , el mismo ha interpuesto recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nro. 75 del 20 de diciembre de 2023, por ante la Sala Penal de la C.S.J., el que actualmente se encuentra en trámite ante la Máxima Instancia Judicial , siendo la última actuación el Acta de asignación de preopinante en fecha 05 de febrero de 2024.

### **Nro. de sistema 1171/2021.Secretaría Judicial III**

- En fecha 30 de noviembre de 2022. Expediente N°1171/2021.Recurso de Casación interpuesto por el Abogado Luis Benítez Samaniego en representación de Rodolfo Duarte López, se encuentra en gabinete de Ministro con proyecto a una firma.
- En fecha 14/03/2023.El Recurso de Casación se encuentra en el gabinete del Ministro con proyecto de 2 firmas. (ya urgido)
- En fecha 12/05/2023.El Recurso de Casación interpuesto por el Abg. Luis Benítez Samaniego en representación de RD se encuentra en gabinete del Ministro con proyecto 3 firmas y duplicado una firma.
- Recurso de Casación: interpuesto por el Abogado Luis Benítez Samaniego en representación de Rodolfo Duarte López. Resuelto por Ay S N°831 de fecha 16/12/22, notificado a las partes y expediente remitido al Juzgado de Sentencia de Villa Hayes en fecha 22/12/22.Aclaratoria resuelta por Ay S N°192 de fecha 05/05/23 en proceso de notificación.
- Recurso de Casación: interpuesto por el Abogado Luis Benítez Samaniego en representación de Rodolfo Duarte López.
- En fecha 02 de abril de 2024.El recurso extraordinario de casación se encuentra pendiente de resolución.
- Por A.I. Nro. 923 de fecha 29 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias Nro. 3, resolvió: *“1.- TENER POR RECIBIDA la presente causa seguida a SILVINO PAREDES CHAPARRO, por la comisión del hecho punible de REDUCCIÓN, con número de expediente: 01-01-02-20-2017-1774. - 2.- INTIMAR al condenado SILVINO PAREDES CHAPARRO, a que presente las constancias del cumplimiento de las reglas de conducta y obligaciones, establecidas en la S.D. N° 34 de fecha 08 de Abril de 2024, emanada por el Juzgado Penal Garantías N° 1, específicamente en los puntos; 1) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio denunciado en autos y de salir del país sin la autorización del juzgado de ejecución, 2) OBLIGACIÓN de comparecer en forma bimestral ante el juzgado de ejecución a los efectos de la firma del libro de comparecencia;3) PROHIBICIÓN de cometer otros hechos punibles...”, Bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocarán las reglas de conducta y el proceso seguirá su curso, todo esto por el periodo probatorio de 1 (UN) AÑO, en virtud a lo previsto en el Art. 49 del C.P. – 3.- HACER SABER A SILVINO PAREDES CHAPARRO, que el plazo de la SUSPENSIÓN A PRUEBA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA ordenado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1, impuesto por el plazo de UN AÑO rige desde la fecha en la que el imputado tomo conocimiento de sus obligaciones y reglas de conductas, es decir DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2024, HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2025, siempre y cuando no fuese ampliado o revocado dicho beneficio y a fin de que tome conocimiento del Juzgado de Ejecución designado, debiendo a partir de la fecha, comparecer para la firma correspondiente y presentar ante esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta que le fueran impuestas en la presente causa. - 4- HÁGASE SABER A LAS PARTES DEL PROCESO, que a partir del lunes 19 de Febrero del corriente año, entró en vigencia el Expediente Judicial Electrónico. en el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 (Capital). En consecuencia, los sorteos de los recursos y todos los escritos relacionados a su gestión se efectuarán por la vía electrónica, operando las opciones habilitadas en el sistema informático de tramitación del Portal de Gestión Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia. Para una mayor información*

(<http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramiteelectronico/1436>). De conformidad a lo que establece la Ley N° 6822/2021” De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”. 5- NOTIFICAR por cedula formato papel al procesado, a las demás partes en forma electrónica. - 6- ANOTAR, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -...”

- En fecha 13 de mayo de 2024.El recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia nro. 75 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Capital, se encuentra a la fecha en el gabinete del Dr. Benítez Riera con tres votos.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 211 de fecha 8 de julio de 2024, la Sala Penal de la C.S.J. resolvió: “1) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias, representante del procesado José Enrique García Ávalos contra el Acuerdo y Sentencia N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital, integrado por los Dres. Andrea Vera Aldana, Arnaldo Fleitas Ortíz y Arnulfo Arias Maldonado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.-
- En fecha 9 de julio de 2024, la defensa del procesado José Enrique García solicitó aclaratoria.
- El Sr. José Enrique García, por derecho propio bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias promovió incidente de nulidad de actuaciones y oponer excepciones.
- En fecha 08 de agosto del 2024.El Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias, representante del procesado José Enrique García Ávalos contra el Acuerdo y Sentencia N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital, integrado por los Dres. Andrea Vera Aldana, Arnaldo Fleitas Ortiz y Arnulfo Arias Maldonado.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 211 de fecha 8 de julio de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: 1) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el Abg. Álvaro Arias, representante del procesado José Enrique García Ávalos contra el Acuerdo y Sentencia N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de la Capital, integrado por los Dres. Andrea Vera Aldana, Arnaldo Fleitas Ortiz y Arnulfo Arias Maldonado, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.
- En fecha 9 de julio de 2024, la defensa del procesado José Enrique García solicitó aclaratoria.
- En fecha 15 de julio de 2024, el Sr. José Enrique García, por derecho propio bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias promovió incidente de nulidad de actuaciones y oponer excepciones.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 506 de fecha 22 de noviembre de 2024, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: “1) NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por el procesado José Enrique García A., por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias del Acuerdo y Sentencia N° 211 D. de fecha 08 de julio de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) RECHAZAR IN LÍMINE el Incidente de nulidad de actuaciones, y las Excepciones de Incompetencia y Extinción de la acción penal, todos planteados por el procesado José Enrique García, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Álvaro Arias, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.
- En fecha 16/12/2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni notifico al Tribunal de Apelaciones Primera Sala y Juzgado Penal de Sentencias Nro. 5.

- Por providencia de fecha 5/11/2025, el Actuario Judicial Mariano Gómez, informó cuanto sigue: *“Cumpló en informarle que en el expediente judicial citado más arriba, tramitado ante este Juzgado, por el condenado RODOLFO DUARTE LOPEZ, que por A.I. N° 1941, de fecha 10 de Octubre de 2023, se tuvo por recibida la presente causa, originada en el Juzgado Penal de Ejecución N° 3, que en autos obra copia de S.D. N° 257, de fecha 30 de Junio de 2021, quien resolvió condenar al señor RODOLFO DUARTE LOPEZ, a la pena privativa de libertad de DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES. – Seguidamente, la Sentencia Definitiva fue confirmada por el Tribunal de Apelación Primera Sala a través del Acuerdo y Sentencia N° 65 de fecha 06 de Setiembre de 2021. - Asimismo, por Acuerdo y Sentencia N° 236 de fecha 02 de junio de 2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió, ANULAR el Acuerdo y Sentencia N° 65 de fecha 06 de Setiembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala y RECTIFICAR la pena impuesta a RODOLFO DUARTE LOPEZ en la SENTENCIA DEFINITIVA N° 257 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023, dejándola establecida en UN AÑO Y OCHO MESES con SUSPENSION A PRUEBA DE LA EJECUCION DE LA CONDENA por el periodo de DOS AÑOS. - En atención al estado en autos, al periodo de prueba de la SUSPENSION A PRUEBA DE LA EJECUCION DE LA CONDENA, a la fecha se halla cumplido, no siendo el beneficio revocado, ni nuevamente ampliado. Cumpló en informarle que en el expediente judicial citado más arriba, tramitado ante este Juzgado, por el condenado RODOLFO DUARTE LOPEZ, que por A.I. N° 1941, de fecha 10 de Octubre de 2023, se tuvo por recibida la presente causa, originada en el Juzgado Penal de Ejecución N° 3, que en autos obra copia de S.D. N° 257, de fecha 30 de Junio de 2021, quien resolvió condenar al señor RODOLFO DUARTE LOPEZ, a la pena privativa de libertad de DOS (2) AÑOS Y TRES (3) MESES. – Seguidamente, la Sentencia Definitiva fue confirmada por el Tribunal de Apelación Primera Sala a través del Acuerdo y Sentencia N° 65 de fecha 06 de Setiembre de 2021. - Asimismo, por Acuerdo y Sentencia N° 236 de fecha 02 de junio de 2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió, ANULAR el Acuerdo y Sentencia N° 65 de fecha 06 de Setiembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala y RECTIFICAR la pena impuesta a RODOLFO DUARTE LOPEZ en la SENTENCIA DEFINITIVA N° 257 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023, dejándola establecida en UN AÑO Y OCHO MESES con SUSPENSION A PRUEBA DE LA EJECUCION DE LA CONDENA por el periodo de DOS AÑOS. - En atención al estado en autos, al periodo de prueba de la SUSPENSION A PRUEBA DE LA EJECUCION DE LA CONDENA, a la fecha se halla cumplido, no siendo el beneficio revocado, ni nuevamente ampliado”*.

- Por A.I. Nro. 2077 de fecha 5/11/2025, el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias Nro. 3, resolvió: *“1) DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA en la presente causa seguida a RODOLFO DUARTE LOPEZ, por haber transcurrido el periodo de prueba de DOS (2) AÑOS, establecido por la S.D. N° 257 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023, emanado por el Juzgado Penal de Sentencias N° 30, con la expresa constancia que la presente resolución no afecta a otras causas pendientes. 2) OFICIESE a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección General de Migraciones y al Tribunal Superior de Justicia Electoral a los fines correspondientes. 3) NOTIFICAR a las partes. 4) REMITIR estos autos a la Dirección General de Archivo de Tribunales. 5) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6.822/2.022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1.108 del 31 de agosto del 2.016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”*.

- Por A.I. Nro. 2310 de fecha 3/12/2025, el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia Nro. 3, resolvió: “1.- *TENER POR RECIBIDA la presente causa seguida a JOSE ENRIQUE GARCIA AVALOS, por la comisión del hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. Ordénese su anotación en los cuadernos de secretaría. Fórmese carpeta de ejecución.-* 2.- *CITAR al condenado JOSE ENRIQUE GARCIA AVALOS, a que se presente en la Secretaría de esta Magistratura, el día JUEVES 11 del mes de DICIEMBRE del corriente año, a las 11:30 horas, a fin de ponerlo en conocimiento de las normas y obligaciones impuestas al mismo en la presente causa, y en caso de incomparecencia se revocará el beneficio y se ordenará su captura, conforme al Art. 49 del C.P.P.* 3.- *NOTIFICAR AL CONDENADO JOSE ENRIQUE GARCIA AVALOS, que el plazo de la SUSPENSION A PRUEBA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA de DOS AÑOS, ordenado por el Juzgado Penal de Sentencias N° 20, rige DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2.024, fecha en que quedó firme la sentencia de condena conforme al A. y S. N° 506, de fecha 22 de noviembre del 2.024, emanado de la Sala Penal de la Corte, HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2.026, siempre y cuando no fuese ampliado o revocado dicho beneficio y a fin de que tome conocimiento del Juzgado de Ejecución designado, debiendo a partir de la fecha, comparecer para la firma correspondiente y presentar ante esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta que le fueran impuestas en la presente causa.-* 4.- *NOTIFIQUESE en forma electrónica y en formato papel a JOSE ENRIQUE GARCIA AVALOS.-* 5.- *REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6.822/2.022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1.108 del 31 de agosto del 2.016, dictada por la Corte Suprema de Justicia2.-*

- Por A.I. Nro. 2375 de fecha 15/12/2025, el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias Nro. 3, resolvió: “1. *TENER por leído las reglas y obligaciones de conductas al Sr. JOSE ENRIQUE GARCIA AVALOS, impuestas al por S.D. N° 246, de fecha 19 de junio del 2.023, emanada del Juzgado Penal de Sentencias N° 20.-* 2. *SUSTITUIR la regla a), del punto 6) de la S.D. N° 246, de fecha 19 de junio del 2.023, por la donación mensual de la suma de GS. 1.000.000 (GUARANÍES UN MILLÓN), a la ASOCIACION SINDROME DE DOWN DEL PARAGUAY, con dirección Del Maestro N° 2590 esq. Emeterio Miranda San Cristóbal – Asunción, debiendo presentar constancias de cumplimiento mensual en secretaria del Juzgado, conforme a las manifestaciones de la defensa técnica, dentro de los primeros 10 días de cada mes. -* 3. *AMPLIAR el periodo de prueba por 13 meses, el cual va desde 22 de noviembre de 2026 al 22 de diciembre de 2027, a fin de que la donación pueda realizarse por 24 meses de forma efectiva. -*4. *DEJAR vigente las demás reglas, impuestas en la S.D. N° 246, de fecha 19 de junio del 2.023, emanada del Juzgado Penal de Sentencias N° 20.-* 5. *OFICIAR a ASOCIACION SINDROME DE DOWN DEL PARAGUAY, con dirección Del Maestro N° 2590 esq. Emeterio Miranda San Cristóbal – Asunción.* 6. *NOTIFICAR a las partes de forma telemática.* 7. *REGISTRAR y conservar en el gestor documental del poder judicial, en los términos del Artículo 66 de la Ley N° 6.822/2.022m conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1.108 del 31 de agosto de 2.016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”*

**Secretaría judicial 2927/2024:**

- En fecha 18 de octubre de 2024, acción de inconstitucionalidad promovido por el Sr. José Enrique García Ávalos contra el A.I. Nro. 937 de fecha 29 de julio de 2021 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 y contra el A.I. Nro. 384 de fecha 17 de setiembre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelaciones Primera Sala Penal.
- A la fecha se encuentra para estudio.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 15/06/2026*